



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma las fracciones XII y XIV al artículo 187, reforma el artículo 191, reforma la fracción XX al artículo 205, reforma la fracción V al artículo 209, adiciona un artículo 209 bis, adiciona un segundo párrafo al artículo 210 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes de la Comisión de Salud y el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 15 de junio del año próximo pasado, y turnada en esa misma fecha mediante Oficio número HCE/SG/AT-0730, a esta Comisión de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña la adecuación a un ordenamiento de la legislación vigente.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

A través de la presente Iniciativa se pretenden efectuar diversas adecuaciones a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, con el propósito establecer las figuras necesarias dentro ésta, que permitan que sea más accesible la procuración de órganos, se favorezca la coordinación interinstitucional, la selección del receptor y la descentralización de los trámites de donación.

## **IV. Análisis de la Iniciativa.**

Señalan los promoventes que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, en virtud de que se trata de una necesidad primordial en la vida y de un bien social en lo colectivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En este rubro, los iniciadores refieren que en nuestra sociedad la donación de órganos y tejidos ha brindado pasos importantes en el proceso de aceptación cultural, gracias al esfuerzo de médicos, enfermeras, paramédicos, trabajadores sociales, y organizaciones no gubernamentales, para fomentar el número de trasplantes que se requiere en el país.

Mencionan también, que además de la cultura del fomento de la donación y la búsqueda de otras alternativas de donación, es indispensable el establecimiento en la ley de figuras necesarias para acrecentar la disponibilidad de órganos y hacer posible el acceso de las personas que lo requieran a los servicios de salud, mediante el trasplante de los mismos para mejorar o salvar su vida.

Que los avances médicos y tecnológicos han convertido a los trasplantes de órganos, tejidos y células en una práctica médica cada vez más común y viable, que en muchos de los casos ha permitido a quienes han recibido algún trasplante, continuar su vida gracias a ese acto de grandeza.

Señalan que Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, contempla en su Título Décimo Séptimo denominado de la Donación y trasplantes de órganos, tejidos y células humanos, temas de gran relevancia, como son los preceptos relativos de la Extracción y Trasplante de Órganos y Componentes Anatómicos, del Consejo Estatal de Procuración y Trasplantes de Órganos, del Centro Estatal de Trasplantes, del Registro Estatal de Trasplantes y del Procedimiento obligatorio para trasplantes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Refieren los accionantes que Tamaulipas debe ser uno de los Estados a la vanguardia legislativa en nuestro país, actualizando el marco jurídico en materia de trasplantes con el fin de incrementar la disponibilidad de órganos, y que con las reformas planteadas se estaría acorde a lo planteado por legisladores a nivel federal en iniciativas aprobadas recientemente por el pleno de las Cámaras de Diputados y Senadores en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células en lo referente a los preceptos del Capítulo de las disposiciones generales, pues resultan confusas las definiciones para los términos donador y donante, siendo que dichas definiciones hacen prácticamente sinónimos entre ambos términos, por ende se considera factible establecerlos como sinónimos en la fracción XIV, diseñando una definición más completa para ambos términos.

Es así, expresan que existe la concepción apriorística de entender al cuerpo y la vida biológica de este como cosa sin dueño, porque así como un ser humano no puede vender o comerciar sus órganos, tampoco el Estado puede obtenerlos como acto punitivo o para salvaguardar otra vida, pero es importante destacar que dentro de la Ley General de Salud en su artículo 3º menciona que en términos de esta ley, es materia de salubridad general el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células, así como el control sanitario de cadáveres de seres humanos.

En este orden, señalan que esta tradición en que convergen la medicina y la filosofía del derecho hace que la procuración de un órgano se dé por plena convicción de quien presente muerte cerebral y que, al no poder generar un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

acto jurídico en ese momento para permitir que sus órganos sean dispuestos, sea posible la existencia de lo que se conoce como disponente secundario, cuya participación es crucial en materia de trasplantes según lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas. De hecho en la práctica médica, aun cuando hubiera consentimiento previo, los profesionales del trasplante buscan siempre que dicho consentimiento sea compartido por los familiares, lo cual hace ver la trascendencia en materia de trasplantes de lo que aquí se denomina como “disponente secundario”.

Ahora bien, la donación de órganos es una acción altruista que debe ser reconocida a quien la lleva a cabo, ya sea el donante en persona o en familia cuando aquel fallece, sin embargo, limitar este reconocimiento a un testimonio expedido por el Centro Estatal de Trasplantes, consideramos que es inadecuado, por lo que proponen en definir la redacción a la fracción XX del artículo 205 a un reconocimiento de altruismo, a fin de dotar a ese reconocimiento del tipo de contenido que se considere pertinente.

Los accionantes aducen que la redacción de los criterios de asignación no se interpreta como enunciativa, sino limitativa, pues actualmente la asignación de órganos ha dejado excluido el criterio de ubicación hospitalaria, cuando la disponibilidad temporal de embalaje y traslado son factores que afectan en mucho el éxito o no del trasplante.

En ese sentido, los promoventes consideran que en ese rubro tanto en la Ley General de Salud, como en la del Estado, es necesario realizar adiciones para obtener agilidad al sistema mediante la descentralización, por lo que consideran



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

conveniente que sean los establecimientos en coordinación con las autoridades estatales y federales, los que deben llevar los datos relativos a las necesidades que se tienen en esta materia, pues son en estos establecimientos los que tienen la práctica y el conocimiento concreto de los casos de disposición y trasplante de órganos.

En último término, mencionan que la formación de personal en esta materia no solo es necesaria, sino urgente, debido a que ser el trasplante una disciplina no antigua por un lado y no cotidiana por otro, profesionales especialistas de la medicina pueden desconocer no solo la práctica médico-quirúrgica sino las altas responsabilidades legales que conllevan dichos procedimientos para un hospital, por lo que proponemos la integración y funcionamiento de comités, así como señalar la responsabilidad de los establecimientos de ser ellos quienes den aviso al responsable sanitario del trasplante, así mismo establecer la responsabilidad dada para el transporte.

## **V. Consideraciones de la dictaminadora.**

Una vez efectuado el análisis a la Iniciativa en comento, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos que las reformas propuestas resultan de suma importancia en virtud de que al ser una materia de reciente aplicación en nuestro Estado, es necesario perfeccionar los procedimientos y disposiciones que en la misma se prevé.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Al respecto, consideramos apropiado señalar que la salud es un derecho consagrado en el artículo 4° de la Carta Magna, por constituir esta una necesidad primordial en la vida y un bien social en lo colectivo.

Ahora bien, como seres humanos y para quien goza de una buena salud, es casi imposible sentir o percibir dolor, ansiedad, depresión e impotencia, que llegan a padecer las personas enfermas por distintas cuestiones, esto encaminado a que siendo una sociedad tan avanzada en tantos aspectos, en el tema de donación de órganos, se niegue la posibilidad de mejora o salvar una vida al ser donadores de órganos a nuestra muerte o la muerte de un familiar, por falta de información o desconfianza en este tema, tomando en cuenta que esta situación se puede presentar en cualquier círculo familiar; la salud es un tema fundamental en nuestra sociedad y el tema de la donación de órganos nos envuelve y concierne a todos, por lo que debemos contar e implementar en nuestra legislación estatal, las figuras necesarias para acrecentar la disponibilidad de órganos y hacer posible el acceso de las personas que los requieran a los servicios de salud, mediante el trasplante de los mismos, para mejorar o bien salvar una vida.

Respecto a las reformas y adiciones planteadas, compartimos la propuesta sometida a nuestra consideración, toda vez que el propósito fundamental de la reforma consiste en que la donación de órganos, tejidos y células humanos se otorgue, además, previo el consentimiento tácito del donante, con el expresado por los disponentes secundarios, siempre que la donación se rija por los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

principios de altruismo, ausencia de lucro y factibilidad, haciéndose constar en un Acta elaborada por el Comité Interno encargado.

Con relación al tema de la asignación de órganos, esta Comisión dictaminadora coincide en el sentido de que con esta adición se podrá hacer más accesible la procuración de órganos, favorecer la coordinación interinstitucional, mejorar la selección del receptor y descentralizar los trámites para agilizar la donación.

Este órgano parlamentario coincide con los iniciadores en el sentido de que la donación es tema fundamental en materia de salud y repercute de manera importante en nuestra sociedad, ya que al existir disposiciones legales que permitan hacer más accesible la procuración de órganos, que favorezcan la coordinación interinstitucional, entre otros, se avanza aún más en la protección de la salud de aquellas personas que necesitan algún órgano para vivir.

En mérito de lo anterior, los integrantes de esta Comisión nos permitimos proponer a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 187, FRACCIONES XII y XIV; 191; 205, FRACCION XX; 209, FRACCION V; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 209 BIS; 210, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 187, fracciones XII y XIV; 191; 205, fracción XX; 209, fracción V; se adicionan los artículos 209 Bis, 210,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

párrafo segundo, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 187.- ...**

I a XI. ...

XII. **Disponente Secundario.-** Alguna de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, conforme a la prelación señalada;

XIII. ...

XIV. **Donador o disponente:** al que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo o de sus órganos, tejidos y células, conforme a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XV a XXIV. ...

**ARTÍCULO 191.-** Una vez ocurrida la pérdida de la vida de una persona en los términos de esta ley, se podrá disponer de todos o parte de sus componentes anatómicos cuando exista previa autorización. Si no se obtuvo su previo consentimiento, se procederá mediante autorización del disponente secundario.

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rijan por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo.

**ARTÍCULO 205.- ...**

I a XIX. ...

XX. Hará constar el mérito y altruismo del donador y de su familia;

XXI a XXII. ...

**ARTÍCULO 209.- ...**

I a IV. ...

V. El Centro Estatal de Trasplantes establecerá comunicación inmediata con el Registro Nacional de Trasplantes y verificará la lista de potenciales receptores de acuerdo al orden cronológico de registro, la compatibilidad, la oportunidad, los beneficios esperados y la urgencia del caso, así como la ubicación hospitalaria e institucional del donador para la determinación de la asignación de los órganos, tejidos y células humanos. Cuando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano o tejido, ésta se sujetará estrictamente a las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional que se integrarán con los datos de los pacientes registrados en los Centros de trasplantes nacional y estatal;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

VI a VIII. ...

**ARTICULO 209 BIS.-** Los establecimientos en los que se extraigan órganos, tejidos y células deberán de contar con un Comité Interno de Coordinación para la donación de órganos y tejidos, que será presidido por el Director General o su inmediato inferior que cuente con un alto nivel de conocimientos médicos, académicos y profesionales. Este Comité será responsable de hacer la selección del establecimiento de salud que cuente con un programa de trasplante autorizado, al que enviará los órganos tejidos o células, de conformidad con lo que se establece en la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A su vez, los establecimientos que realicen los actos de trasplantes deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes que será presidido por el Director General o su inmediato inferior que cuente con un alto nivel de conocimientos médicos, académicos y profesionales y será responsable de hacer la selección de donantes y receptores para trasplante, de conformidad con lo que se establece en la Ley General de Salud, la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos y se realicen trasplantes, únicamente deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes.

El Comité Interno de Trasplantes deberá coordinarse con el Comité de Bioética de la institución en los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 210.-** ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

El traslado de órganos, tejidos y células, adecuadamente etiquetados e identificados, podrá realizarse en cualquier medio de transporte por personal debidamente acreditado, bajo la responsabilidad del establecimiento autorizado para realizar trasplantes o para la disposición de órganos, tejidos y células.

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**PRESIDENTE**

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ELIAS LEAL**

**DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ**

**DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES**

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES  
GUERRERO**

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 187, fracciones XII y XIV; 191; 205, fracción XX; 209, fracción V; se adicionan los artículos 209 Bis, 210, párrafo segundo, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.*